REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 - 014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente ejecución iniciada a instancias de IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A. contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. CLINICA CHICAMOCHA S.A. y CAL ONCOLOGICOS CIA LTDA, entidades que integran la UNION TEMPORAL RED ALIANZA ESTRATEGICA PARA ATENCION INTEGRAL DE CANCER UT, se libró la orden de pago solicitada y se dispuso que el ejecutante notificara la misma a la parte demandada.

En cumplimiento a lo ordenado el apoderado ejecutante allega el diligenciamiento de las notificaciones a las enti8dades demandadas, para lo cual remitió el aviso de notificación, pero no acreditó el envió de la demanda y anexos, así como tampoco el auto de Mandamiento de Pago conforme lo dispone el art. 8° del Decr4eto 806 de junio 4 de 2020.

Ahora bien, como quiera que la CLINICA CHICAMOCHA y CAL ONCOLOGICOS CIA LTDA se hicieron presentes a través de apoderados judiciales y se pronunciaron respecto al auto de Mandamiento de Pago, se procede a tenerlos notificados por Conducta Concluyente de la orden de pago.

No sucede lo mismo frente al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., entidad que no compareció al proceso y de la cual no es posible tener en cuenta la notificación surtida por el ejecutante.

Por lo anteriormente narrado, el Juzgado dispone:

1.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CLINICA CHICAMOCHA S.A. Nit. 890.209.698-9 de conformidad con lo previsto en el 2° inciso del art. 301 del C.G.P., del auto de Mandamiento de Pago de fecha abril 7 de 2021, con efectos a partir del 15 de abril de 2021, fecha en la cual se allego via correo electrónico el poder conferido por su representante legal a la profesional del derecho que la representara.

2.-TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CAL ONCOLOGICOS CIA LTDA Nit. 804.014.898-4 de conformidad con lo previsto en el 2° inciso del art. 301 del C.G.P., del auto de Mandamiento de Pago de fecha abril 7 de 2021, con efectos a partir del 5 de mayo de 2021, fecha en la cual se allego via correo electrónico el poder conferido por su representante legal a la profesional del derecho que la representara.

3.- No tener en cuenta la diligencia de notificación surtida por el ejecutante a CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., por lo expuesto en esta providencia.

4.- REQUERIR al ejecutante para que surta nuevamente y en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago a la entidad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., para lo cual cuenta con el termino de 30 días, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad al Numeral primero del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **4 de Agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.